

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley de creación de un nuevo Juzgado de Paz de Primera Categoría con asiento en la ciudad de Concordia, que se remite a la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos para su tratamiento, se enmarca en un contexto de notable crecimiento de la actividad Judicial –y consecuentemente de sus servicios complementarios y accesorios- que por su duración, composición y nivel, reviste características particulares, previéndose su continuidad en el mediano y largo plazo.-

Nuestra Constitución Provincial reformada en 2008, realza la labor preponderante de los Juzgados de Paz, considerados como el primer eslabón o vía de acceso a justicia que tiene la ciudadanía, fundamentalmente en aquellos municipios, comunas o distritos que no cuentan con otros organismos jurisdiccionales. En esos lugares, para el justiciable, "La Justicia" es el Juzgado de Paz; sin distinguir fueros ni competencias, al que acuden los vecinos en busca de tutela judicial efectiva.

Dicho de otro modo, la premisa u objetivo principal del Fuero de Paz es acercar el servicio de justicia a la gente, especialmente a los sectores más vulnerables; para lo cual su magistratura, funcionariado y personal administrativo debe procurar una rápida atención de los reclamos. En consecuencia, no sólo se los considera un nexo entre el justiciable y las cabeceras departamentales donde radican los organismos de primera instancia o Cámaras. Por el contrario, con el tiempo la Justicia de Paz asumió mayores competencias y nuevas funciones procesales, con el objetivo de mejorar la capacidad de respuesta jurisdiccional y, de esta manera, hacer frente al notable crecimiento demográfico e incremento de la litigiosidad en los centros urbanos y rurales bajo su órbita.-

Como ejemplo, podemos mencionar que los juzgados de paz tramitan juicios ordinarios y procesos de ejecución (monitorios, apremios, ejecuciones) hasta un determinado monto, actualizable periódicamente por el Superior Tribunal de Justicia. A su vez, los jueces de paz son sorteados y asumen competencia unipersonal en materia de amparos y otros procedimientos constitucionales (cfme. Acuerdo General N° 38/14 Punto 5°). Por otra parte, desde hace una década los juzgados de segunda y tercera categoría intervienen en casos de violencia familiar y de género (cfme. Acuerdo General N° 28/15 Punto 5°), caracterizados por la urgencia y plazos breves de actuación. En este contexto, y con el objetivo de garantizar la protección de las víctimas, los/as jueces/zas deben articular comunicación constante y fluida con la policía; los Equipos Técnicos Interdisciplinarios del Área de Niñez, Adolescencia y Familia (ANAF) y otros organismos del Estado. En este orden de ideas, también mediante Acuerdo General N° 21/20 del 30.09.20, Punto 2°) se amplió la competencia de los Juzgados de Paz de 2° y 3° categoría, asignándoles trámites de violencia institucional; contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática en el espacio público y política contra las mujeres.-

De la misma manera, por Acuerdo General N° 09/19 Punto 1°), el STJ asignó a los Juzgados de Paz de Crespo y Federación, competencia plena en materia de Familia; mientras que mediante Acuerdo General N° 19/19 Punto 1°) se le otorgó al Juzgado de Paz de San Salvador, competencia en violencia

familiar y contra la mujer, detrayéndose la misma del juzgado multifuero de la jurisdicción.-

En cuanto a "trámites voluntarios" que deben llevar adelante los juzgados de paz, entre los principales podemos mencionar certificaciones de firmas, copias de instrumentos privados; autorizaciones para viajes al exterior o dentro del país; emisión de certificados de convivencia; realización de informaciones sumarias, etc. Asimismo, se debe tener en cuenta que, en su mayoría, desarrollan la función notificatoria; como así también efectúan el control del cumplimiento de las reglas de conducta en los casos de suspensión de juicio a prueba.-

Todos estos cambios funcionales indefectiblemente representan un aumento del ritmo y cúmulo de trabajo de los juzgados de paz, situación que no sólo se ve reflejada en las estadísticas, sino también en los diversos pedidos de refuerzos de personal, tanto administrativo como de maestranza. Cada uno de estos planteos fueron resueltos por el Poder Judicial con reasignación de recursos propios. Sin embargo, el proyecto de ley sometido a consideración, tiene por objetivo la creación de un nuevo organismo, que por su injerencia tanto territorial como material, requiere de una importante estructura organizacional que sólo puede ser afrontada e implementada con la colaboración de los tres poderes del Estado Provincial.-

Ante este panorama, corresponde destacar que la puesta en funcionamiento de nuevos organismos del fuero de paz exige el cumplimiento de determinados parámetros objetivos establecidos en la Carta Magna Provincial. Así, su artículo 191 dispone que "la Justicia de Paz deberá ser letrada y funcionará en los centros de población que, previo informe favorable del Superior Tribunal de Justicia, la ley establezca conforme el grado de litigiosidad, extensión territorial y población". Acto seguido, el artículo 192°, además de establecer los requisitos necesarios para el desempeño en la magistratura de Paz, indica que la ley debe señalar las condiciones para el funcionamiento de los respectivos juzgados, garantizando en ellos procedimientos que respondan a los principios de inmediatez, informalidad, celeridad, accesibilidad y economía procesal aplicando, en la medida de lo posible, las formas alternativas de solución de conflictos. De la misma manera, la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6902 (sancionada con anterioridad a la reforma constitucional), en su art. 76° determina la distribución del fuero en el territorio provincial. Indica que habrá dos jueces en la ciudad de Paraná, uno en cada una de las cabeceras departamentales, con excepción de Federación - atento que dentro del departamento se encuentra la jurisdicción de Chajarí- y uno en cada una de las localidades que establezca el Poder Ejecutivo conforme las facultades que le otorga. Actualmente, en la provincia existen 58 Juzgados de Paz, distribuidos territorialmente conforme los criterios fijados por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

Efectuada esta introducción, corresponde analizar si estas condiciones requeridas por la norma (grado de litigiosidad, extensión territorial y población), justifican la implementación de un nuevo organismo del fuero de paz en Concordia.-

Análisis Estadístico y contexto demográfico.-

La actividad de los Juzgados de Paz de la provincia correspondientes a los períodos 2022, 2023 y 2024, ubica a Concordia en los primeros lugares:

A) ORGANISMOS CON MAYOR CANTIDAD DE TRÁMITES VOLUNTARIOS:

2022	2023	2024
JUZGADOS DE 1° CATEGORÍA		
<u>Concordia</u> Paraná Colón	Paraná C. del Uruguay <u>Concordia</u>	<u>Concordia</u> Paraná Colón

B) ORGANISMOS CON MAYOR CANTIDAD DE CAUSAS INICIADAS / VIOLENCIAS

2022	2023	2024
JUZGADOS DE 1° CATEGORÍA		
C. del Uruguay Paraná Victoria	Paraná <u>Concordia</u> Gualeguaychú	<u>Concordia</u> Paraná Gualeguaychú

Ahora bien, en relación a los Juzgados de Paz de Primera Categoría, se analizaron otras variables, como ser la composición de sus plantas (número de empleados/as), cantidad de organismos del fuero en cada departamento, población según el último censo nacional del 2022. A continuación se presenta un esquema comparativo de aquellos departamentos cuyos juzgados de paz revelaron mayor actividad y nivel de litigiosidad: Paraná; Concordia; Uruguay; Gualeguaychú y Colón.-

JURISDICCIÓN	JUZGADOS EN CABECERA DEPARTAMENTAL (1° CATEGORÍA)	CANTIDAD DE EMPLEADOS/AS	JUZGADOS DE 2° Y 3° CATEGORÍA en el DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE HABITANTES POR DEPARTAMENTO - CENSO 2022
PARANÁ	2 (más 1 Secretaría de Turno Voluntario)	19	11	391696
CONCORDIA	1	6	1	198802
C. DEL URUGUAY	1	4	4	116356
GUALEGUAYCHÚ	1	3	2	126147
COLÓN	1	2	3	75305

Se observa que Concordia cuenta con un único Juzgado de Primera Categoría en la cabecera y un Juzgado de Tercera Categoría en Estancia Grande (Colonia Yerúa), mientras que el resto cuenta con mínimo dos (2) Juzgados de Segunda y Tercera Categoría en sus respectivos departamentos, además del correspondiente a la cabecera. Estadísticamente, el Juzgado de Paz de Concordia viene manteniendo una alta carga laboral, similar y, a veces, superior a la de Paraná. Esto se debe en parte al crecimiento poblacional del Departamento Concordia. De acuerdo al último censo, presenta un número de habitantes que se encuentra muy por encima de Uruguay; Colón y Gualeguaychú. A esto se suma que los

tres departamentos, a su vez, cuentan con más juzgados de segunda y tercera categoría distribuidos en su territorio, capaces de brindar un adecuado servicio de justicia.-

En conclusión, existe una crítica situación en Concordia, vinculada a la ausencia de suficientes organismos del fuero de Paz en el Departamento y a la alta carga laboral del Juzgado de Primera Categoría de la jurisdicción. Esto motiva que en el artículo 2 del proyecto, se prevea la implementación de una planta de cargos similar a la que presenta el juzgado de paz que se encuentra en funciones. Se estima que con su aprobación, podría duplicarse la capacidad de respuesta al justiciable.-

Con todo lo expuesto, se eleva a la Honorable Legislatura provincial, el presente proyecto de Ley.-